



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

### Diputados Integrantes de la Comisión Permanente:

A la Comisión de Planeación para el Desarrollo de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **Decreto por el que se crea el Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez;** y

Con fundamento en la fracción XIX, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración de la Comisión Permanente el siguiente:

### D I C T A M E N

#### Trámite Legislativo:

Que con fecha 06 de julio de 2016, el C. **Fernando Castellanos Cal y Mayor**, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; presentó ante esta Soberanía Popular, la iniciativa de **Decreto por el que se crea el Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, el día 02 de agosto del año 2016, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Planeación para el Desarrollo, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar el asunto de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Planeación para el Desarrollo.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

## II.- Materia de la Iniciativa.-

El principal objetivo de la Iniciativa es el siguiente:

Crear un organismo público descentralizado para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; denominado Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, que tendrá como objetivo el de instrumentar acciones de interés público y de apoyo técnico al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, en el ejercicio de sus atribuciones, contribuyendo a la planeación del desarrollo en las vertientes sociales, económicas, urbanas y ambientales, con una visión prospectiva local y metropolitana de mediano y largo plazo; sin contraponer, duplicar o traslapar atribuciones y funciones con la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable Municipal.

## III.- Valoración de la Iniciativa.-

Con la reforma en comento, se busca impulsar y fortalecer la participación de la ciudadanía en su condición de sujeto social en todo el proceso de la construcción de la política pública desde la formulación, validación, aprobación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación, esto a través de un organismo público descentralizado de la administración paramunicipal, denominado Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, cuyo objeto primordial es instrumentar acciones de interés público y de apoyo técnico al Ayuntamiento de esa Ciudad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

## CONSIDERANDO

Que el artículo 30, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar sobre la organización y funcionamiento del Municipio Libre y dar las bases de los reglamentos respectivos.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, los Ayuntamientos, en asuntos municipales, tienen dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

## Comisión de Planeación para el Desarrollo. Sexagésima Sexta Legislatura.

Que el artículo 36 fracción XXXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas señala como atribuciones de los Ayuntamientos, crear y organizar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el funcionamiento de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada; aprobar los reglamentos internos de la propia administración, que serán aplicados por las instancias competentes del ramo, así como también, tratándose de la administración pública paramunicipal, constituir entidades públicas, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que debe ser presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente.

Que el artículo 87 de la referida Ley, en concordancia con los artículos 41 y 43 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; señalan que la administración pública paramunicipal de los Ayuntamientos, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados y que estas entidades públicas estarán creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Que en la Cumbre de la Tierra celebrado en Río de Janeiro, Brasil, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Programa de Acción para el Desarrollo Sustentable, conocido como Agenda 21, y en la Cumbre del Milenio estableció la "Declaración del Milenio", para lograr un mundo más pacífico, más próspero y más justo, estableciendo puntos de acuerdo para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente y la discriminación contra la mujer.

Que Chiapas y su capital, Tuxtla Gutiérrez, tienen como objetivo primordial en la esfera de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, establecer e implementar políticas públicas con el fin de lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Que dentro de Ley Estatal de Planeación para el Estado de Chiapas, obliga al Estado y los municipios a organizarse dentro de un Sistema Estatal de Planeación Democrática; considerando al municipio, como la célula básica del desarrollo local.

Que para llevar a cabo la planeación para el desarrollo del municipio, se implementa el Sistema Municipal de Planeación con el objeto de promover la participación de las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Planeación para el Desarrollo.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, sectores sociales y privados y de la sociedad en su conjunto, para la implementación de políticas públicas orientadas a generar el desarrollo del municipio como ciudad capital, y como parte de la región metropolitana.

Que Tuxtla Gutiérrez conforma el circuito de las diez ciudades estratégicas que tienen una alta prioridad en el desarrollo estatal. Además representa un polo de desarrollo sustentable en el Sur-Sureste Mexicano.

Que la mancha urbana de Tuxtla Gutiérrez se extiende a tres municipios vecinos lo que genera mayor movilidad humana y multiplica las necesidades y servicios públicos, políticos, económicos y ambientales. Esto obliga a analizar las directrices de planeación para el desarrollo, bajo un enfoque integral, metropolitano y prospectivo.

Que la visión y la vocación del Gobierno Municipal es la de impulsar y fortalecer la participación de la ciudadanía en su condición de sujeto social en todo el proceso de la construcción de la política pública desde la formulación, validación, aprobación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación, esto a través de un organismo público descentralizado de la administración paramunicipal, denominado Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, cuyo objeto primordial es instrumentar acciones de interés público y de apoyo técnico al Ayuntamiento de esta Ciudad, según lo establece el artículo 87 del invocado Bando de Policía y Gobierno.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Planeación para el Desarrollo, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración de la Comisión Permanente, el siguiente:

## RESOLUTIVO

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse, la Iniciativa de “Decreto por el que se crea el Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez”, para quedar como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Planeación para el Desarrollo.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

## DECRETO POR EL QUE SE CREA EL “INSTITUTO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ”

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DE SU OBJETO Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus objetivos, fines y atribuciones.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. Gobierno Municipal: El Gobierno Municipal de Tuxtla Gutiérrez está integrado por un órgano de gobierno que se denomina Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.
- III. Sistema: Al Sistema Municipal de Planeación.
- IV. COPLADER: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.
- V. COPLADEM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- VI. IC IPLAM y/o Instituto: Al Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.
- VII. Junta de Gobierno: A la máxima autoridad del IC IPLAM.
- VIII. Consejo: Al Consejo Consultivo Ciudadano.
- IX. Plan Municipal: Al Plan Municipal de Desarrollo.
- X. SIEG: Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica.

**Artículo 3.-** Son autoridades en materia de planeación municipal y del ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

IV. Las Dependencias Centralizadas y Entidades Paramunicipales relacionadas con la planeación.

**Artículo 4.-** El organismo público descentralizado ICIPLAM, tiene como objeto instrumentar acciones de interés público y de apoyo técnico al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, en el ejercicio de sus atribuciones, contribuyendo a la planeación del desarrollo en las vertientes sociales, económicas, urbanas y ambientales, con una visión prospectiva local y metropolitana de mediano y largo plazo; sin contraponer, duplicar o traslapar atribuciones y funciones con la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable Municipal.

El ICIPLAM, tendrá su residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el domicilio que decida la Junta de Gobierno.

**Artículo 5.-** El ICIPLAM tendrá las siguientes funciones:

- I. Contribuir con las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal en la planeación integral del municipio.
- II. Proporcionar apoyo técnico al Gobierno Municipal en el desarrollo de planes, programas e instrumentos orientados al desarrollo sustentable del municipio, con enfoque metropolitano de mediano y largo plazo.
- III. En el marco del Sistema Municipal de Planeación, brindar apoyo técnico al COPLADEM en temas sociales, económicos, urbanos y ambientales.
- IV. Realizar estudios sobre fenómenos sociales, económicos, urbanos y ambientales que influyen en el desarrollo del municipio.
- V. Coordinarse con las dependencias correspondientes para realizar la actualización del programa de desarrollo urbano del centro de población de Tuxtla Gutiérrez, (carta urbana).
- VI. Difundir las buenas prácticas orientadas al desarrollo sustentable provenientes del sector social y público.

**Artículo 6.-** El ICIPLAM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Construir la Agenda Estratégica de Gran Visión para Tuxtla Gutiérrez, con un enfoque prospectivo, así como su evaluación y actualización periódica.
- II. Proponer al Gobierno Municipal programas y políticas en materia de desarrollo municipal para el mejor aprovechamiento y cuidado del territorio, priorizando la conservación y preservación de los recursos naturales.
- III. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEM.
- IV. Elaborar propuestas para la coordinación o realización de estudios en materia urbana, social, económica y ambiental.



- V. Contribuir al acopio y difusión del acervo de información estadística y geográfica municipal, que contribuya el desarrollo del municipio.
- VI. Gestionar financiamientos y apoyos externos, ante organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Vincular acciones permanentes con universidades, clubes de servicio, colegios y asociaciones de profesionales, cámaras empresariales y patronales, instituciones de banca privada y de desarrollo.
- VIII. Suscribir convenios, actos y documentos que se relacionen directamente con el objeto social del Instituto previsto en este Decreto.
- IX. Asesorar a organizaciones civiles en el diseño de planes, proyectos y acciones que contribuyan al reordenamiento del territorio y el desarrollo sustentable, así como servir de enlace para su implementación.
- X. Coordinar e instrumentar acciones de consulta a diferentes dependencias y entidades, así como a las organizaciones de la sociedad civil.
- XI. Emitir opinión técnica para evitar el deterioro de las condiciones de habitabilidad de la zona urbana de conformidad con las acciones a corto, mediano y largo plazo señaladas en el programa de desarrollo urbano de centro de población (PDUCP).
- XII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y para establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques.
- XIII. Emitir una opinión técnica sobre las decisiones de cambio de uso y destino de suelo presentadas por la dependencia normativa, previo a su consideración por el Gobierno Municipal.
- XIV. Coordinar las acciones que procuren la congruencia de la planeación municipal con los demás ámbitos de gobierno.
- XV. Participar en acuerdos de coordinación con otros municipios, en materia de plantación regional.
- XVI. Formular, promover y convenir programas de estudio para la formación y capacitación del personal del Instituto y personas en general en disciplinas a fines a la administración pública y a la planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias.
- XVII. Las demás atribuciones que la Junta de Gobierno le confiera.

## **CAPÍTULO II DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 7.-** El patrimonio del IC IPLAM se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le donen personas físicas o morales, u organismos públicos o privados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- II. La asignación presupuestal que fije anualmente el Ayuntamiento, la cual deberá permitir que el ICIPLAM cuente con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos de operación y funcionamiento, para el cumplimiento de su objeto.
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.
- IV. Las transferencias, subsidios, apoyos, donaciones, estímulos y aportaciones, que asignen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal.
- V. Recursos provenientes de la prestación de servicios, venta de planos, publicaciones y otros artículos, previa autorización de la Junta de Gobierno.
- VI. Los rendimientos, las percepciones, beneficios o frutos de su patrimonio y las utilidades que obtengan en el cumplimiento de sus objetivos; y de cualquier otro proyecto o actividad que realicen, previa autorización de la Junta de Gobierno.
- VII. Los remanentes, utilidades, productos, intereses, rentas y ventas que obtengan de su propio patrimonio, previa autorización de la Junta de Gobierno.
- VIII. Los demás bienes y derechos que adquiera o ingresen al ICIPLAM por cualquier concepto.

El patrimonio del ICIPLAM es inembargable, imprescriptible e inalienable; y estará destinado exclusivamente a satisfacer los fines para los cuales fue creado este organismo.

**Artículo 8.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de este ordenamiento en el gasto de su presupuesto, se deberá observar lo siguiente:

- I. El Instituto administrará su presupuesto, sin más condición que el cumplimiento de sus programas aprobados por su Junta de Gobierno y los procedimientos establecidos para la cuenta pública.
- II. El Instituto requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento para enajenar bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido con recursos públicos.
- III. El Instituto deberá estar inscrito como persona moral pública ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener su registro fiscal y estar posibilitado para la expedición de recibos o facturas fiscales.

### **CAPÍTULO III DE SU INTEGRACIÓN**

**Artículo 9.-** Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el ICIPLAM estará integrado por los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- II. Director General.
- III. Cuerpo Técnico Administrativo.
- IV. Órgano de Vigilancia.

**Artículo 10.-** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad en el ICIPLAM y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente: El Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en funciones será el Presidente de la Junta de Gobierno, pudiendo designar un presidente sustituto, que no deberá ocupar cargo alguno de la Junta. El Presidente de la Junta tendrá en todo momento el voto de calidad en la toma de decisiones.
- II. Un Secretario Técnico: A cargo del Secretario de Planeación para el Desarrollo Sustentable Municipal, quien tendrá voz y voto en la toma de decisiones.
- III. Cuatro Vocales titulares de la Administración Pública: Mismos que incluyen al Secretario de Desarrollo Económico, al Secretario de Obras Públicas, al Secretario de Medio Ambiente y Movilidad, y al Secretario de Desarrollo Urbano Municipal, teniendo voz y voto y pudiendo designar un sustituto previa aprobación del presidente de la Junta de Gobierno.
- IV. Ocho Vocales miembros del Consejo Consultivo Ciudadano que se elegirán a propuesta del propio Consejo, quienes tendrán voz y voto y serán aprobados por la Junta de Gobierno.
- V. Los regidores que presidan las comisiones referentes a la planeación del desarrollo, obras públicas y desarrollo urbano, medio ambiente, participación ciudadana, transporte y seguimiento de acciones generadas por la administración municipal; quienes tendrán voz y voto en la toma de decisiones.

**Artículo 11.-** Los cargos de la Junta de Gobierno son honoríficos, por tanto, quienes ocupen estos cargos no recibirán remuneración económica alguna, durarán en el puesto cinco años cuando se trate de vocales del sector académico, empresarial y social; y los miembros y funcionarios del Ayuntamiento ocuparán el cargo durante el tiempo que permanezcan en funciones en sus respectivos puestos.

**Artículo 12.-** Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser removidos por el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por cualquiera de las causas justificadas, enumeradas a continuación:

- I. En el caso de los funcionarios:
  - a) Cuando dejen la titularidad del cargo que ocupan en la Administración Pública Municipal;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- b) Cuando, previa autorización del Presidente Municipal, se designe un sustituto para ocupar su cargo en la Junta de Gobierno;
- II. En el caso de los sustitutos:
- a) Cuando el titular a quien suplen vuelva a ocupar, mediante notificación a la Junta de Gobierno, su posición que le corresponde dentro de la misma.
  - b) Cuando el titular que le haya nombrado como sustituto deje de ocupar el cargo en la Administración Pública Municipal, en tal caso el nuevo titular pasará a ocupar su puesto en la Junta de Gobierno, o bien a nombrar un nuevo suplente, pudiendo ratificar a quien venía ocupando dicha suplencia.
- III. En el caso de los Vocales:
- a) Retiro Voluntario.
  - b) Inasistencia injustificada a tres o más sesiones en un año de calendario.
  - c) Comportamiento indebido en opinión de la mayoría de la Junta de Gobierno.
  - d) Cambio de residencia fuera del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.
  - e) Fallecimiento.

**Artículo 13.-** La asamblea de la Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de 50% más uno de sus miembros con derecho a voto, que hasta ese momento hayan sido designados y sus acuerdos serán validados cuando los apruebe más de la mitad de los miembros presentes con derecho a voto, salvo; a consideración de los miembros en asamblea, que se requiera específicamente la mayoría calificada.

**Artículo 14.-** Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias o extraordinarias; la Junta de Gobierno deberá reunirse en sesión ordinaria una vez cada tres meses, mismas que se efectuarán durante los meses que determine el propio órgano a principios de cada año. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o el sustituto que él designe. La convocatoria para las sesiones ordinarias la hará el Presidente Municipal o el Director del Instituto con una anticipación mínima de tres días hábiles; mientras que las extraordinarias se convocarán con una anticipación de 24 horas, debiendo en todos los casos mencionar el lugar, hora y fecha, así como el orden del día; los miembros de la Junta de Gobierno, dispondrán para su consulta de todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de objetos necesarios para la sesión en las oficinas del propio ICIPLAM.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisión de Planeación para el Desarrollo.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

De toda reunión el Secretario Técnico levantará un acta que será firmada por el Presidente o sustituto de la Junta de Gobierno, y por los Vocales que a ella asistan. Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno se asentarán en un libro que se lleve para tal efecto.

Si no se logra la mayoría calificada de los miembros de la Junta de Gobierno, deberá girarse una segunda convocatoria, la que debidamente notificada surtirá sus efectos y la sesión se celebrará válidamente con los miembros que asistan.

Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, el número de invitados que defina el propio Consejo de acuerdo a los temas a tratar en el orden del día.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 15.-** Serán facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del ICIPLAM.
- II. Aprobar el Reglamento Interior y Manual de Organización para que el ICIPLAM cumpla con sus objetivos.
- III. Aprobar el Programa de Trabajo del ICIPLAM, de acuerdo a los fines para el que fue creado este organismo.
- IV. Nombrar al Director del Instituto y ratificar a propuesta de éste, con base en una evaluación de resultados, a los titulares de las coordinaciones del Cuerpo Técnico de acuerdo a la convocatoria pública presentada por el Consejo, y con la mayoría calificada de los integrantes de la Junta de Gobierno.
- V. Aprobar los presupuestos de egresos e ingresos del ICIPLAM y presentarlo al Consejo.
- VI. Elaborar el Reglamento Interior del Instituto, el Manual de Operación y los demás proyectos de Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto.
- VII. Solicitar la verificación de los estados financieros, el inventario de los bienes patrimoniales y vigilar la correcta aplicación de los fondos del ICIPLAM.
- VIII. Solicitar al órgano de vigilancia y a las personas que él designe para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libro, registro, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines del ICIPLAM.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- IX. Verificar que el organismo cumpla con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos el Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- X. Validar el Informe trimestral de actividades del ICIPLAM e informar al Ayuntamiento.
- XI. Las demás que le encomiende el Consejo o que le otorgue el presente Decreto.

**Artículo 16.-** Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta, con voz y voto de calidad en caso de empate.
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos acordados.
- III. Representar oficialmente a la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona física o moral.
- IV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

**Artículo 17.-** Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto.
- II. Levantar y validar las actas de las reuniones celebradas por la Junta de Gobierno asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente.
- III. Comunicar oficialmente a los miembros de la Junta de Gobierno el seguimiento de los acuerdos establecidos con el presidente de la misma.

**Artículo 18.-** Corresponde a los vocales de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto.
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los puntos de acuerdo que considere pertinentes para el cumplimiento del programa de trabajo del ICIPLAM.
- III. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.
- IV. Las demás atribuciones que les encomienda la Junta de Gobierno.

**Artículo 19.-** La Junta de Gobierno contará con un Órgano de Vigilancia, conformado por el Contralor Municipal de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Artículo 20.-** El Órgano de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.
- II. Vigilar que la administración de los recursos se aplique de acuerdo a la normatividad de los presupuestos autorizados al IC IPLAM.
- III. Practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo del IC IPLAM.
- IV. Revisar los estados financieros mensuales y anuales, así como los dictámenes que formule el auditor externo de llegarse a contratar.
- V. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto al resultado de los dictámenes emitidos por el auditor externo, acordándose lo procedente.
- VI. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes.
- VII. Las que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del IC IPLAM.

**Artículo 21.-** El IC IPLAM se apoyará para su mejor funcionamiento, proyección y elaboración de propuestas por el Consejo.

**Artículo 22.-** El Cuerpo Técnico Administrativo, estará integrado por los siguientes órganos:

- I. Dirección General.
- II. Coordinación de Sistemas de Información y Geografía.
- III. Administrador.
- IV. Coordinación de Planeación Urbana Sustentable.
- V. Coordinación de Desarrollo Social.
- VI. Coordinación de Desarrollo Económico.
- VII. Coordinación de Medio Ambiente y Energía.

**Artículo 23.-** Son atribuciones de Director General:

- I. Atender y cumplir las responsabilidades establecidas en su Reglamento Interno, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del IC IPLAM.
- II. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, así como también representar legalmente al Instituto con poder general limitado para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Chiapas, y su correlativo en los demás códigos civiles del país, para que el apoderado en nombre y representación del poderdante, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno relativos a las funciones del ICIPLAM.
- IV. Coordinar las actividades propias del ICIPLAM, de acuerdo a lo establecido en este Decreto.
- V. Presentar ante la Junta de Gobierno propuestas de estudios, programas y proyectos que elaboren las diferentes áreas del ICIPLAM, para aprobación y ejecución.
- VI. Validar los estudios, programas y proyectos que elaboren las diferentes coordinaciones del ICIPLAM; y presentarlo a la Junta de Gobierno del ICIPLAM para su análisis y dictamen.
- VII. Promover a través del Consejo, así como de cualquier otro organismo, consejo o dependencia afín, la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios y proyectos que realice el ICIPLAM.
- VIII. Auxiliar como Consultor Técnico del Ayuntamiento en asuntos relacionados con el cambio de uso de suelo y destino que le sea solicitado.
- IX. Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, y en la definición de su uso y destino, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las políticas de Gobierno del Estado en la materia y del marco normativo del propio municipio.
- X. Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesario para la toma de decisiones y acciones del gobierno municipal y demás autoridades competentes, en los rubros y postulados propios del ICIPLAM.
- XI. Difundir los estudios, proyectos y productos del trabajo del ICIPLAM, que impulsen el desarrollo local sustentable, metropolitano, regional y del Estado.
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno iniciativas de ley que modifiquen, reformen y adecuen el marco normativo municipal en materia de desarrollo social, económico, y ambiental.
- XIII. Administrar el patrimonio y recurso humano del ICIPLAM.
- XIV. Efectuar contratos con empresas especializadas o profesionistas para la realización de estudios y proyectos.
- XV. Informar a la Junta de Gobierno de su actuación y de las gestiones que realice en el desempeño de su cargo.
- XVI. Dar las facilidades necesarias al Órgano de Vigilancia y a las personas que él designe para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registro, documentos y sistemas y procedimientos de trabajo y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines del ICIPLAM.
- XVII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Planeación para el Desarrollo.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Artículo 24.-** La Estructura Técnica Administrativa del ICIPLAM estará integrada por el personal contratado por el propio ICIPLAM previa autorización de la Junta de Gobierno, cuyas atribuciones quedarán establecidas en este Decreto.

**Artículo 25.-** Para la generación de información estadística y geográfica municipal, se crea la Coordinación de Sistemas de Información y Geografía dependiente directamente de la Dirección General.

**Artículo 26.-** La Coordinación de Sistemas de Información y Geografía, tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar e implementar los sistemas de información geográfica y estadística, así como las normas, métodos y procedimientos para recopilar, sistematizar, analizar, representar espacialmente, almacenar y transferir la información que produzca las diferentes coordinaciones del ICIPLAM en el cumplimiento de los fines por los cuales fueron creadas.
- II. Coordinar el proceso de actualización de la información geografía y estadística socioeconómica y desarrollo urbano, que produzcan las coordinaciones del ICIPLAM, estableciendo los criterios normativos para su realización.
- III. Participar en el proceso de actualización de la carta urbana de Tuxtla Gutiérrez y en estudios del territorio, socioeconómicos, de desarrollo urbano, catastro y temas ambientales, que realice el gobierno municipal y de otras instancias en el municipio y zona metropolitana, generando los reportes que permitan al ICIPLAM emitir opiniones y recomendaciones sobre su factibilidad.
- IV. Integrar y administrar el banco de información geográfica, estadística y de proyectos del municipio y zona metropolitana, para que constituya una fuente de consulta confiable en la toma de decisiones del desarrollo sustentable del municipio, región y Estado.
- V. Asesorar a las coordinaciones del ICIPLAM en el diseño y ampliación del instrumento de investigación estadística, geográfica y social en el municipio y zona metropolitana; y en el procedimiento e interpretación de resultados sobre una base metodológica científica.
- VI. Asesorar a las coordinaciones del ICIPLAM y al gobierno municipal en el establecimiento de un sistema de indicadores (de gestión y estratégicos) que les permita evaluar el cumplimiento de las políticas públicas del municipio.
- VII. Establecer los medios e instrumentos que garanticen a la ciudadanía el acceso a la información pública generada por el ICIPLAM, para su disposición, consulta y aprovechamiento.
- VIII. Las demás que le asigne la Dirección General del ICIPLAM.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Planeación para el Desarrollo.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Artículo 27.-** El ICIPLAM contará con un área administrativa, con el objeto de supervisar las adquisiciones, uso y destino de los recursos humanos, materiales y prestación de servicios a organismos públicos y privados.

**Artículo 28.-** Las funciones del Área Administrativa serán las siguientes:

- I. Controlar las erogaciones, conforme al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento y los recursos propios que ingresen por conceptos de estudios y proyectos externos realizados por el ICIPLAM.
- II. Elaborar los manuales de funciones y organización del ICIPLAM.
- III. Establecer, con aprobación del Director General, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales del ICIPLAM.
- IV. Realizar y revisar contratos y/o convenios con instituciones gubernamentales, públicas y privadas para la realización de un servicio de acuerdo a su objeto social.
- V. Sistematizar los registros administrativos mediante el uso de aplicaciones.
- VI. Informáticas para facilitar su manejo y transferencia.
- VII. Administrar un almacén digital de datos (Data warehouse) con la Información generada por las coordinaciones del ICIPLAM.
- VIII. Las demás que le asigne la Dirección General del ICIPLAM.

**Artículo 29.-** Son funciones de la Coordinación de Planeación Urbana Sustentable:

- I. Elaborar programas para el desarrollo y ordenamiento urbano municipal, y proponer proyectos de movilidad, vivienda y urbanismo social.
- II. Proponer a la Administración Pública Municipal las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos.
- III. Proponer y realizar proyectos en materia de transporte y vialidad, en apoyo de la autoridad competente.
- IV. Las demás que le asigne la Dirección General del ICIPLAM.

**Artículo 30.-** Son funciones de la Coordinación de Desarrollo Social:

- I. Generar iniciativas que busquen soluciones a la problemática en materia de educación y salud que aqueja a los diversos sectores de nuestra sociedad.
- II. Elaborar estudios en materia de equidad de género y empoderamiento de la mujer.
- III. Promover la expresión de la cultura urbana en diferentes segmentos de la población.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

IV. Las demás que le asigne la Dirección General del ICIPLAM.

**Artículo 31.-** Son funciones de la Coordinación de Desarrollo Económico:

- I. Diseñar estrategias de desarrollo económico considerando principalmente la micro y pequeña empresa.
- II. Proponer y realizar estudios, planes y programas para el desarrollo económico de las zonas rurales del municipio.
- III. Realizar estudios que ofrezcan alternativas para incrementar el potencial turístico del municipio.
- IV. Las demás que le asigne la Dirección General del ICIPLAM.

**Artículo 32.-** Son funciones de la Coordinación de Medio Ambiente y Energía:

- I. Formular proyectos orientados a impulsar el desarrollo sostenible, preservando la naturaleza y mejorando la vida humana dentro de los límites de los ecosistemas y reservas naturales.
- II. Proponer a la Administración Pública Municipal medidas para regular el aprovechamiento, cuidado y conservación de los recursos naturales del municipio, con objeto de cuidar su conservación y preservación.
- III. Proponer alternativas para el manejo adecuado de la cuenca del Río Sabinal y las áreas naturales protegidas.
- IV. Las demás que le asigne la Dirección General del ICIPLAM.

## CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DE GESTIÓN Y DE LAS RELACIONES LABORALES

**Artículo 33.-** El Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Municipal, de conformidad con el establecido en los ordenamientos legales correspondientes.

El Instituto elaborará su proyecto de presupuesto de egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende el día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda, y lo entregará oportunamente a la Tesorería Municipal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento para el Ejercicio Fiscal que corresponda.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Planeación para el Desarrollo.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Artículo 34.-** Los planes, acciones, proyectos y programas que lleve a cabo el ICIPLAM en el ejercicio de sus funciones deberán ser acordes con los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.

**Artículo 35.-** El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se deroga toda disposición que contravenga a lo dispuesto en este Decreto.

**Artículo Tercero.-** La Junta de Gobierno deberá expedir o en su caso realizar las modificaciones pertinentes a su reglamento interno en un término no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** Publíquese el presente Decreto en términos del Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; proveerá a su debido cumplimiento.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Planeación para el Desarrollo, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de septiembre de 2016.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Planeación para el Desarrollo.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Atentamente.**  
Por la Comisión de Planeación para el Desarrollo  
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

Dip. Leila Patricia Gómez Marín  
Presidenta.

Dip. Sandra Luz Cruz Espinosa  
Vicepresidenta

Dip. Raquel Esther Sánchez Galicia  
Vocal

Dip. Dulce María Rodríguez Ovando  
Vocal

Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla  
Secretario

Dip. María Eugenia Pérez Fernández  
Vocal

Dip. Rosalinda Orozco Villatoro  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Planeación para el Desarrollo, de este Poder Legislativo relativo a la iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.